

18^{va}. Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 583

22 de enero de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico investigar todo lo relacionado a la aplicación, implementación y funcionamiento de la Ley 42-2017, conocida como, "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites" (Ley MEDICINAL); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de mayo de 2015, bajo la administración del entonces Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, se firmó la Orden Ejecutiva 2015-10, con el propósito de autorizar el uso medicinal de alguna o todas las sustancias controladas o componentes derivados de la planta de cannabis. Posteriormente, el 8 de julio de 2016, el Departamento de Salud aprobó el reglamento Núm. 8766, en el que estableció normas y procedimientos para el control del uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación del cannabis medicinal, sus productos derivados y medicamentos, entre otros asuntos relacionados a esa industria.

El esquema bajo el cual se regulaba dicha industria en el pasado -Orden Ejecutiva y el Reglamento 8766- no fue el adecuado para regular una industria novel de este tipo en nuestra jurisdicción. Por tanto, fue nuestra obligación y compromiso atender el asunto y establecer los parámetros concretos y controles necesarios para incorporar de manera responsable el uso del cannabis en el tratamiento médico. La inserción del cannabis medicinal como una opción para pacientes con serias condiciones de salud es una iniciativa de avanzada, con una visión salubrista, que debe de implantarse de manera que permita una ejecución organizada, adecuada

y, sobre todo, funcional bajo un aparato institucional que garantice la legalidad y el cumplimiento de las regulaciones impuestas a esta industria. Con esto en mente, la legislación que aprobamos atendió los vacíos que existían en el esquema regulatorio anterior y estableció un marco legal estructurado respecto a la otorgación de las diversas licencias dentro de la industria. Además, estableció las bases para el desarrollo y la investigación y creó un proceso reglamentario y de fiscalización, a tenor con las disposiciones legales federales aplicables a Puerto Rico.

Nuestro compromiso y el de esta administración de gobierno, según contenido en el Plan para Puerto Rico, fue crear un nuevo marco regulatorio que le brindara a los pacientes y a la industria del cannabis medicinal en general, un panorama certero sobre cuál actividad estaría autorizada y cuál no dentro del marco de la ley. Este compromiso dio paso a que el 9 de julio de 2017, aprobáramos la Ley 42-2017, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)”.

La Ley 42-2017, dispone una serie de requisitos y prohibiciones que son de vital importancia para la consecución de sus metas, así como para evitar el abuso de la sustancia. Entre los requisitos y prohibiciones más importantes se encuentran aquellas sobre la relación “bonafide” entre el médico y el paciente; la obligación a los pacientes de portar su identificación en todo momento; la prohibición de distribución gratuita de cannabis medicinal o muestras de esos productos en convenciones, exhibiciones o eventos públicos o privados; la prohibición de cualquier presentación, forma o método, incluyendo empaques, rotulación y anuncios de cualquier tipo que puedan ser atractivos a menores de edad; empaque de los productos; y rotulación y promoción de los dispensarios; entre otros.

No obstante, a pesar de la claridad de las disposiciones aplicables en la Ley 42-2017, sobre qué actividades están permitidas y cuales no lo están, tomamos conocimiento de que aparentemente se están suscitando actividades y eventos relacionados a la industria del cannabis que se apartan por mucho de la legislación vigente. A manera de ejemplo, hemos recibido información sobre dispensarios que se promocionan indicando que no requieren identificación; ofertas de cupones de descuentos para obtener certificación médica para el uso del cannabis medicinal; y anuncios de portales de internet para la tramitación en línea de licencias para el uso del cannabis medicinal, entre otros. Ciertamente este tipo de acciones, de ser confirmadas,

contradecirían e incumplirían con el estado de derecho vigente aplicable a la industria del cannabis medicinal. Más aun, estas acciones, de ser ciertas, evidenciarían la corrupta utilización de la Ley por parte de elementos dentro de esta industria naciente, para tratar de esquivar prohibiciones penales sobre una sustancia controlada. Todo ello en claro perjuicio de los ciudadanos que legítimamente necesitan del cannabis como tratamiento médico.

Ante lo expuesto y con el propósito único de preservar la legalidad del estado de derecho que adoptáramos a favor de los pacientes con serias condiciones de salud que se benefician de tratamiento con cannabis medicinal, entendemos necesario, prudente y obligatorio analizar la implementación y funcionamiento de la Ley 42-2017. En especial, nos interesa asegurar que se esté cumpliendo a cabalidad con el marco regulatorio y la política pública que establecimos en la referida Ley, cuyo propósito primordial es viabilizar una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y
2 Económicas del Senado de Puerto Rico, investigar todo lo relacionado a la aplicación,
3 implementación y funcionamiento de la Ley 42-2017, conocida como, “Ley para Manejar el
4 Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y
5 Límites” (Ley MEDICINAL).

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de ciento ochenta (180)
9 días, después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.